

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Retiro Provisionales

<b>Corporación</b>	Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A
<b>Identificación</b>	<b>68001-23-15-000-2000-03342-01(2048-07)</b>
<b>Fecha</b>	15 de agosto de 2013
<b>Accionante/Demandante</b>	José Antonio Niño Ramírez
<b>Accionado / Demandado</b>	Municipio de San José de Cúcuta - E.S.E. IMSALUD
<b>Magistrado / Consejero Ponente</b>	Dr. Alfonso Vargas Rincón

#### HECHOS RELEVANTES:

JOSÉ ANTONIO NIÑO RAMÍREZ por intermedio de apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo demandó del Tribunal Administrativo de Norte de Santander la nulidad de la Resolución 0456 del 4 de diciembre de 2000, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD, mediante la cual aceptó su renuncia al cargo de Jefe de la División Administrativa y Financiera.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho solicita que se condene a la E.S.E. IMSALUD y en solidaridad al Municipio de San José de Cúcuta a reintegrarlo al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría sin solución de continuidad, y al pago de las prestaciones sociales y salariales y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento de la aceptación de su renuncia hasta la fecha en que se haga efectiva la sentencia que ordene su reintegro.

Como hechos en que sustenta sus pretensiones, señala:

JOSÉ ANTONIO NIÑO RAMÍREZ se desempeñó en diversos cargos en la E.S.E. IMSALUD desde el 30 de agosto de 1999.

Dada su idoneidad profesional el alcalde de San José de Cúcuta mediante Decreto lo designó en diversas oportunidades como Director del Instituto Municipal de Salud y como Gerente encargado de la E.S.E. IMSALUD, regresando al cargo de Jefe de la División Administrativa y Financiera como consecuencia del proceso de selección que se encontraba en curso para elegir al titular del cargo hasta el 4 de diciembre de 2001 fecha en la que fue aceptada su renuncia.

Mediante Decreto 0547 del 29 de noviembre de 2000 y como consecuencia del cambio del gabinete municipal se produjo el relevo del Gerente de la E.S.E. IMSALUD, el cual, por el simple hecho de cumplir compromisos políticos, tomó la decisión de llamar a varios funcionarios de la entidad entre los que se encontraba el actor, para solicitarles las renuncias a sus cargos de manera inmediata so pena de declararlos insubsistentes, como efectivamente ocurrió con algunos funcionarios de la entidad que no presentaron su renuncia.

Como consecuencia de esta reunión presentó la renuncia de su cargo, aceptada mediante el acto administrativo demandado, por lo cual, no obedeció al deseo libre e inequívoco de separarse del servicio.

### **PROBLEMA JURÍDICO:**

El problema jurídico se contrae a establecer si la Resolución 0456 del 4 de diciembre de 2000, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD, mediante la cual aceptó la renuncia del señor JOSÉ ANTONIO NIÑO RAMÍREZ al cargo de Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Empresa Social del Estado IMSALUD, se encuentra ajustada a derecho.

## **RATIO DECIDENDI:**

La renuncia corresponde a una causal de retiro de la cual disponen, en igual forma, los empleados nombrados en provisionalidad y los de libre nombramiento y remoción en el momento en que así lo manifiesten, esto, con carácter libre, voluntario e inequívoco, y en los términos previstos en los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, aplicables a dichos servidores ante la falta de regulación concreta, en relación con su forma de desvinculación por renuncia regularmente aceptada.

De otra parte, la Sala no pasa por alto que esta Corporación ha señalado en reiteradas ocasiones que la solicitud o insinuación de renuncia a los funcionarios o empleados que ejerzan funciones de dirección, manejo y confianza no afecta la legalidad de los actos de retiro, pues dicha facultad obedece a la oportunidad que la ley le otorga a los nominadores de reorganizar el servicio mediante el cambio de su subalternos.